

**La cooperación social y la concepción de persona como fundamentos de la de  
responsabilidad en la teoría de la justicia de John Rawls<sup>1</sup>**

**The social cooperation and person conception as the foundations of responsibility in  
the John Rawls justice theory**

Ricardo Palacio Hernández  
ricareo@hotmail.com

Recibido el 10 de marzo 2011 y aprobado el 13 de abril de 2011

*Resumen*

Este artículo pretende analizar en la obra de Rawls el concepto de responsabilidad moral, aunque el autor norteamericano no dedica un apartado específico de su obra al tema. Es posible articular dicho concepto a partir de dos ideas fundamentales de su teoría: la noción de persona, (que hunde sus raíces en la filosofía moral kantiana) y la idea de cooperación social. Se mostrará cómo el planteamiento de Rawls permite hablar de un sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras. Finalmente, se Tratará de plantear algunas limitaciones o inconvenientes que presenta la idea de responsabilidad que se desprende de la propuesta de Rawls.

**Palabras claves:** cooperación social, autonomía moral, persona, responsabilidad, lo razonable y lo racional

---

<sup>1</sup> El objetivo final de rastrear el concepto de responsabilidad moral en la obra de Rawls tiene que ver con una reflexión más amplia que permita llegar a proponer una *ética de la responsabilidad frente a las víctimas*, dicho trabajo hace parte del proyecto de Investigación denominado: *perspectivas morales y políticas de la responsabilidad frente a las víctimas del conflicto armado en Colombia*, el cual es requisito del autor para optar al título de Doctor en Pedagogía de la Universidad Complutense de Madrid. Hay que mencionar que en esta reflexión estamos persuadidos de que un auténtico discurso ético que trate de abordar de manera particular la cuestión de la responsabilidad debe reconocer y ocuparse, desde el inicio, del sufrimiento humano, en donde sobresale, aquellos que han sido condenados a la exclusión, al desplazamiento forzado y a la violencia, es decir, debe darle prioridad a la «perspectiva de las víctimas». Dicha perspectiva hace referencia a una ética que gira en torno al problema de «la reflexión moral ante el tribunal de las víctimas de la violencia del hombre» (Reyes Mate, 2003). Para este autor, se trata de «pensar desde el dolor de las víctimas, el cual produce una verdadera revolución ética», Para Reyes mate, tal perspectiva, es incompatible con la presunta imparcialidad y el formalismo de las éticas comunicativas y del liberalismo rawlsiano.

*Abstract*

This paper aims to analyze the moral responsibility conception in the John Rawls work; even the American author does not bring any specific role about his work to the subject. Is possible to articulate this conception in base of two fundamental ideas about his theory; the person conception (whose roots are in the Kantian moral philosophy) and the social cooperation idea. Can be shown how the Rawls approach allows speaking in a responsibility sense in front of the future generations. Finally, it will seek to raise some limitations or a disadvantage that performs the responsibility idea which become detached of the Rawls proposal.

**Keywords:** social cooperation, moral autonomy, person, responsibility, the rational and the reasonably.

**La tradición kantiana y su herencia en la teoría de la Justicia**

Un rasgo que distingue al «constructivismo kantiano»<sup>2</sup> es “la definición de una determinada concepción de la persona como componente central de un procedimiento de construcción razonable cuyo resultado establecerá el contenido de los primeros principios de la justicia” (Rawls, 1999. p. 212 y sgtes). Lo que hace Rawls al recuperar los postulados de la ética Kantiana es incorporar al procedimiento llevado a cabo en la *posición original*, precisamente, la concepción kantiana de la persona, «como agente de construcción». De esta forma, la posición original se constituye en un «dispositivo» que, al definir de una

---

<sup>2</sup> Rawls dedica en el capítulo IV de su obra principal *Teoría de la Justicia*, un apartado denominado: La interpretación kantiana de la justicia como imparcialidad. Igualmente podría decirse que uno de los propósitos del autor en el texto *Justicia como equidad*, y en *Liberalismo Político*, consiste en exponer ampliamente los rasgos distintivos del constructivismo kantiano; explicando en qué consiste tal como viene ejemplificado en la teoría de la justicia.

manera más operativa las ideas de autonomía y racionalidad práctica, permite establecer un vínculo entre dicho concepto del ser humano y los principios de la justicia.

En dicha tradición, se concibe a las personas como seres libres e iguales, con la capacidad de actuar tanto de manera razonable como de manera racional, y por lo tanto, capaces de participar en una cooperación social entre personas así concebidas. Para el autor norteamericano, los agentes razonables y racionales se constituyen normalmente en las unidades de responsabilidad en la vida política y social y podrán llegar a ser acusados de romper los principios y las normas razonables (Rawls, 1999, p. 68).

Rawls propone un acuerdo que firmaríamos bajo ciertas condiciones ideales (Gargarella, 2008), en el cual, a través de la posición original, se incorporan algunas de estas ideas; la concepción de la persona moral antes mencionada, la distinción entre lo razonable y lo racional y la idea de que los principios de justicia no deben quedar sujetos a la influencia de lo que es meramente contingente y circunstancial. Al respecto dice Rawls:

La posición original puede ser considerada como una interpretación procesal de la concepción kantiana de la autonomía y del imperativo categórico, dentro del sistema de una teoría empírica. Los principios reguladores del reino de los fines son aquellos que serían elegidos en esta posición, y la descripción de esta situación nos capacita para explicar el sentido según el cual, actuando a partir de estos principios, expresamos nuestra naturaleza de seres libres y racionales. Estas nociones ya no son puramente trascendentales y faltas de conexión con la conducta humana, ya que la concepción procesal de la posición original nos permite establecer estos lazos (Rawls, 1978, p. 293)

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que la posición original debe ser entendida como un «recurso de representación» (Rawls, 1995, p. 48) que sirve como un modelo característico de la manera en que los individuos, que hacen parte de una sociedad bien ordenada, entendidos como personas morales, escogerían los principios de justicia para su sociedad.

La noción de autonomía, tiene un papel central en el planteamiento de Kant, pues constituye en el principio supremo y único de la moral (Kant, 2003, p. 199). En este sentido, podría decirse que actuamos de manera autónoma cuando nuestra voluntad es determinada, únicamente, por la razón pura o por el respeto a la ley moral. A partir de esta noción se configura el concepto de *deber*, que es entendido, en dicha perspectiva, como la necesidad de una acción por respeto a la ley moral. En relación con este tema, Rawls, en *Teoría de la justicia*, hace algunas consideraciones que explican la forma en la que, a través de la posición original se interpreta dicha noción de autonomía y el imperativo categórico:

[...] una persona actúa autónomamente cuando los principios de su acción son elegidos por él como la expresión más adecuada de su naturaleza de ser libre y racional. Los principios sobre los que actúa, no se adoptan a causa de su posición social o sus dotes naturales, o a la vista de la sociedad específica en la que vive o de las cosas que desea. Actuar sobre tales principios es actuar heterónomamente. Ahora bien, el velo de la ignorancia priva a las personas en la posición original del conocimiento que les capacitaría para elegir principios heterónomos. Los grupos llegan a su elección conjunta como personas libres y racionales, sabiendo únicamente que aquellas circunstancias dan lugar a la necesidad de los principios de la justicia (Rawls, 1978, p. 288)

Hay que señalar también, que desde la tradición kantiana, la autonomía de la voluntad se constituye en el eje principal o fundamento de la dignidad humana (Cortina, 1995). Para Kant, la dignidad o valor absoluto e incondicionado deviene de ser un fin en sí mismo como ser racional que no obedece a ninguna otra ley que a la que da a la vez el mismo (Kant, 2003, p. 199). Rawls, también se le da un lugar preponderante a la autonomía de la persona en su planteamiento, este concepto se constituirá pues, en un elemento central de la responsabilidad moral.

De acuerdo con los planteamientos de Rawls, que los principios de la justicia pueden ser considerados como imperativos categóricos, en el siguiente sentido:

Por imperativo categórico Kant entiende un principio de conducta que se aplica a una persona en virtud de su naturaleza como ser libre y racional. La validez de este principio, no presupone que uno tenga un deseo o propósito particular. Por el contrario un imperativo categórico supone lo siguiente: nos dirige a dar ciertos pasos como un medio eficaz de conseguir un fin específico. En tanto el deseo sea para una cosa particular o para una cosa más general, como ciertas clase de sentimientos o placeres, el imperativo correspondiente es hipotético [...] El argumento para los principios de la justicia no supone que los grupos tengan fines particulares sino solamente que desean ciertos bienes primarios. La preferencia por este tipo de bienes procede de las condiciones de las suposiciones más generales acerca de la racionalidad de las condiciones de la vida humana. Actuar a partir de los principios de la justicia es actuar a partir de imperativos categóricos en el sentido de que se aplican a cualesquiera que sean sus propósitos en particular (Rawls, 1978, p. 288).

De manera más amplia, podría decirse que la nociones de imperativo categórico y de imperativo hipotético son rehabilitadas por Rawls a través del papel que le asigna a las nociones de *lo razonable* y *lo racional* en su teoría. Para el autor, el imperativo categórico representa la razón práctica pura y el hipotético a la razón práctica empírica. En concordancia con los propósitos de la concepción política de la justicia, Rawls da a lo razonable un sentido más limitado y lo asocia con la disposición que tienen las personas para proponer y acatar los términos justos de la cooperación (Rawls, 1995, p. 67). Mientras que lo racional hace referencia a la capacidad de tener una concepción del bien, es decir, la capacidad de formar y buscar racionalmente la realización de tal concepción.

La herencia que deja la tradición kantiana, para el análisis de la responsabilidad moral en el planteamiento de Rawls se puede resumir en las siguientes consideraciones:

El principio o criterio de la moral se define en la tradición deontológica por un deber que se establece racionalmente, desde una perspectiva universal, que tiene como itinerario el

*desarrollo de la autonomía*, siendo el sujeto el protagonista de su vida moral ya que es él el legislador de sí mismo<sup>3</sup>.

La autonomía de la voluntad es el fundamento de la dignidad humana. Esta forma de fundamentar la moral es decididamente contraria a la heteronomía moral, ya que cuando las leyes morales son heterónomas, el sujeto toma la ley, a la que se somete, de algo exterior a él mismo: “la naturaleza, la sociedad, el Estado, y niega la posibilidad de que el individuo se ponga a la altura de lo que es: un ser autónomo”, es decir, capaz de obrar por la representación de una ley que él mismo se da.

La concepción de la persona que propone Rawls, tiene una marcada influencia del constructivismo kantiano. En ella se concibe a las personas como sujetos morales libres e iguales, que en su condición de agentes de construcción racionalmente autónomos tienen la capacidad de participar en la cooperación social. Finalmente, podemos decir que Rawls hereda de Kant, la idea de que los principios de justicia no deben quedar sujetos a la influencia de lo que es meramente contingente y circunstancial.

Con lo anteriormente expuesto podría decirse que la formulación de la idea de responsabilidad en la tradición deontológica, (en la cual, el planteamiento de Rawls, es desde el inicio de su obra, un declarado representante de dicha tradición), se configura a partir del concepto de autonomía del individuo, sobre la base de un marco normativo a partir del cual se establecerán acuerdos políticos de cooperación entre los ciudadanos.

### **Acercamientos a la noción de responsabilidad en la teoría de la justicia de Rawls**

---

<sup>3</sup> En este sentido Benhabib, (2006) en *El ser y el otro en la ética contemporánea* considerará que las éticas contemporáneas de herencia Kantiana (entre las que se encuentran las propuestas de Kohlberg, Habermas y Rawls), unen el punto de vista universalista con una definición restringida del dominio de la moral que tiene su foco en los problemas de justicia.

La idea de responsabilidad moral en la obra de Rawls se puede articular a partir de dos ideas fundamentales: la idea de cooperación social y la idea de persona. Para el autor, la explicación de la justicia como imparcialidad, inicia precisamente con la idea la de «una sociedad concebida como un sistema justo de cooperación a través del tiempo y del paso de una generación a otra». Esta idea, supone, está implícita en la cultura pública de una sociedad democrática moderna (Rawls, 1995, p. 278). Por tanto, su concepción de lo que es ser persona está planteada en concordancia con dicha idea fundante.

### **La cooperación social**

El autor norteamericano en su obra *Liberalismo político*, sostiene que la cooperación social está constituida por tres elementos fundamentales:

1) La cooperación social se orienta “por reglas públicamente reconocidas y por procedimientos que aceptan los cooperadores y que consideran como normas apropiadas para regular su conducta” (Rawls, 1995, p. 40). Es decir, que los cooperantes pueden decidir realizar acciones solidarias o contribuir en su relación con los demás miembros de la sociedad, de manera libre y voluntaria, y no por determinación de una autoridad central o entidad superior.

2) La cooperación involucra «la idea de condiciones justas de cooperación»; estas condiciones tienen que ver con los términos que cada participante puede aceptar razonablemente, en tanto que todos los demás miembros también los acepten. Los términos justos de cooperación especifican cierta idea de reciprocidad, es decir que todos los participantes que cumplen con su parte según lo exijan las reglas y los procedimientos establecidos, saldrán beneficiados de manera adecuada (Rawls, 1995, p. 40). A este componente de la cooperación social Rawls lo denomina como «lo razonable».

Según argumenta Rawls, cuando las personas son razonables, lo son en un aspecto básico: están dispuestas a regir su conducta por un principio a partir del cual, ellas y las demás personas pueden razonar unas con otras, y en este sentido, las personas razonables, tienen

en cuenta las consecuencias de sus actos en el bienestar de los demás. La disposición a ser razonable no procede de lo racional, pero tampoco se contrapone a esta, puesto que son dimensiones complementarias, pero sí es incompatible con el egoísmo, de la misma forma en que se relaciona con la disposición de actuar moralmente (Rawls, 1995, p. 67). Sin embargo, para el autor, *lo racional* es una idea distinta de lo *razonable*. La primera de estas se aplica a un solo agente que persigue fines e intereses en su propio beneficio. Mientras que en lo razonable subyace una forma particular de «sensibilidad moral» la cual está implícita en el deseo de comprometerse en la cooperación justa.

Este componente central de la cooperación social; *la disposición a ser razonable* es lo que configuraría en buena medida nuestro sentido de responsabilidad para con el otro, pues, las personas, en función de tal disposición, estarán motivadas no sólo por el bien general como tal, sino por el deseo mismo, de que estando inmersas en un mundo social, ellas como ciudadanos libres e iguales puedan cooperar de manera responsable con los demás, en términos de un esquema de correspondencia eficaz, es decir, de reciprocidad (Rawls, 1995, p. 278).

Lo razonable es, pues, en tanto *virtud de las personas*, la motivación que lleva a un agente a hacerse responsable por otro u otros, lo cual supondría, entre otras cosas, el deber de buscar el bienestar de los demás, los cuales resultan ser fundamentales para la vida pública. Para Rawls, los agentes en la medida en que poseen la capacidad de ser razonables y racionales se constituyen normalmente en las unidades de responsabilidad en la vida política y social.

Para Rawls, en la medida en que seamos razonables, estaremos dispuestos a elaborar «el marco del mundo público y social», marco en el cual, la responsabilidad para con los otros, estará plenamente justificada en tanto virtud social esencial, la cual no podría llegar a rechazarse razonablemente. Sería razonable pues, esperar que todos los pactantes suscriban dicho marco de cooperación, en el cual todos actuaran, siempre y cuando exista la confianza en que los demás harán lo mismo. En este sentido dice Rawls:

Esta sociedad razonable no es ni una sociedad de santos ni una sociedad de egocéntricos. Es con mucho, parte de nuestro mundo humano ordinario, un mundo al que no le atribuimos muchas virtudes, hasta que nos vemos fuera de él. Pero el poder moral que subyace en la capacidad de proponer, o de suscribir, y luego de ser impulsados a actuar a partir de términos justos de cooperación, por sí mismos constituye de todos modos una virtud social esencial (Rawls, 1995, p. 71)

3) Por último, Rawls considera que la idea de cooperación social necesita de la idea de la ventaja o bien racional de cada participante. Esta idea del bien especifica lo que están tratando de lograr quienes participan en la cooperación, cuando este esquema o proyecto se ve desde su propia perspectiva. A este elemento de la cooperación social, el autor lo denomina «lo racional». Esta idea se aplica a un agente que posee las capacidades de juicio y deliberación, y que se orienta por fines e intereses en su propio beneficio (Rawls, 1995, p. 40). Al respecto afirma Rawls:

“En todo momento he asumido que las personas en la posición original son racionales, pero también he supuesto que no conocen su concepción del bien. Esto significa que aún sabiendo que tiene algún plan racional de vida, no conocen los detalles de dicho plan, es decir, los fines e intereses particulares que están destinados a promover [...] El concepto de racionalidad invocado aquí, es, con excepción de una característica esencial, el que se usa comúnmente en la teoría social. Así, es usual que se piense que una persona racional tenga un conjunto coherente de preferencias entre las alternativas que se le ofrecen. Esta persona jerarquiza esas opciones de acuerdo con el grado con que promuevan sus propósitos; llevara a cabo el plan que satisfaga el mayor número de sus deseos, no el que satisfaga menos, y, al mismo tiempo, el que tenga más probabilidades de ejecutar con éxito”(Rawls, 1978, p. 169)

Para nuestro autor, la categoría de *lo racional* se aplica a la manera en la que se adoptan estos intereses y a la elección de los medios necesarios para alcanzar dichos fines. Mientras que la noción de los términos justos cooperación es algo que comparten todos, las concepciones de los participantes de su propia ventaja racional son diferentes en general.

### **La concepción de persona**

Como se expuso en el primer apartado, la idea o concepción de persona hunde sus raíces en el constructivismo Kantiano y es formulada por Rawls en correspondencia con la idea de cooperación social. En este contexto, el autor norteamericano define a la persona como alguien que puede desempeñar un papel en la vida social, es decir, ser un ciudadano, entendido como “un integrante normal y cooperador de la sociedad durante toda la vida” (Rawls, 1978, p.41) en consecuencia, los ciudadanos estarán en la posibilidad de ejercer y respetar los derechos y deberes propios de la vida en sociedad.

Rawls parte del supuesto de que los ciudadanos son personas libres e iguales, esto en virtud de ciertos atributos que son propios de la «personalidad moral de los individuos». Tales atributos o «poderes morales», como él los denomina, son: la capacidad de tener un sentido de lo correcto y de la justicia, es decir, la capacidad de cumplir con los términos justos de la cooperación y, por tanto, de ser razonables. Éste sería el primer aspecto básico de esta categoría, y la capacidad de adoptar una concepción del bien y en consecuencia, de ser racionales. A dichos poderes morales añade también otros atributos, a los que denomina los poderes de la razón, estos son; “la capacidad de juicio, de pensamiento, y la capacidad de inferencia relacionada con estos poderes” (Rawls, 1978, p. 42).

Gracias a esta *personalidad moral* las personas pueden considerarse libres. Lo que los hace iguales es el hecho de tener estos caracteres morales, así sea en el mínimo grado necesario para ser miembros cooperadores de la sociedad. Es de destacar que para Rawls, la capacidad de tener un sentido de la justicia tiene que ver con la capacidad de entender, aplicar y normalmente ser motivados por el verdadero deseo de conducirse a partir de los

principios de justicia, y no sólo de actuar en concordancia con estos, en tanto que términos justos de cooperación social (Rawls, 1978, p.42).

A partir de lo anterior, podemos decir que la noción de persona que plantea Rawls, obedece a una concepción normativa, es decir, que tiene un carácter moral en tanto parte del supuesto de que la persona es un agente dotado de pensamiento, capacidad deliberativa, y de una forma particular de *sensibilidad moral*<sup>4</sup>, por lo que dicha concepción de la persona, en conexión con la idea de la cooperación social antes expuesta, sería el fundamento de la responsabilidad individual y social que moviliza a los sujetos a la construcción de una sociedad o ciudadanía democrática.

De acuerdo a esta perspectiva, podría decirse que los ciudadanos en tanto personas razonables, no articularán su sentido de la responsabilidad con los otros, en concordancia con unos marcos sustantivos de valor o en afinidad con una presunta esfera de valores morales dados y propios de un orden o jerarquía social previo, sino que, en lo que se refiere a su comportamiento, actitudes y acciones para con los demás, estarán dispuestas a regirse o gobernarse conscientemente por principios a partir de los cuales, ellos y los demás puedan razonar unos con otros.

Lo anterior nos lleva a considerar también los principios del deber así como la obligación natural que se desprendería de dicha idea de responsabilidad y que se aplica a los individuos en la concepción de la justicia como imparcialidad. Así, de acuerdo a los planteamientos de Rawls, el deber y la obligación moral desempeñan un papel central en la consecución de una cooperación social estable. Para el autor, el deber natural más importante es el de apoyar y fomentar las instituciones justas (Rawls, 1978, p. 378),

---

<sup>4</sup> *Ibíd.* p. 69. En este sentido Rawls considera que dicha sensibilidad moral se da gracias a la categoría de lo *razonable*, por cuanto esta tiene una estrecha vinculación con la noción de cooperación social. En este sentido, las personas en tanto seres razonables podrán estar dispuestos a ayudar a otro cuando este lo necesite, tendrán el deber natural de no causar sufrimiento innecesario, etc. Al respecto plantea lo siguiente: “lo que les falta a los agentes racionales es la forma particular de sensibilidad moral que subyace en el deseo de comprometerse en la cooperación justa como tal, y para hacerlo en términos que otras personas, en tanto que sus iguales, podrían suscribir razonablemente. No pretendo decir que lo razonable constituye el todo de la sensibilidad moral, pero incluye la parte que se conecta con la idea de la cooperación social justa”.

cobrando en tal sentido, valor moral el respeto y la ayuda mutua en el marco de una concepción de la justicia mutuamente aceptada, que tiene en consideración el bien de todas las personas. En este sentido, dice Rawls:

[...] los grupos en la posición original actúan de un modo mejor, cuando reconocen el deber natural de la justicia. Dado el valor que tiene un sentido de la justicia público y efectivo, es importante que el principio que define los derechos de las personas, sea simple y claro, y asegure la estabilidad de los acuerdos justos. Supongo, por tanto que el deber natural de la justicia se acordaría en lugar que el principio de utilidad, y que desde el punto de vista de la teoría de la justicia, es la exigencia fundamental para las personas (Rawls, 1978, p. 377).

La idea de responsabilidad que conlleva deberes naturales como el respeto y la ayuda mutua, y todas las obligaciones morales para con los otros<sup>5</sup>, se derivan de la situación idealizada que representa la posición original y que se orienta a establecer unas condiciones justas de cooperación.

Estos serían los términos que cada participante puede aceptar razonablemente, siempre y cuando los demás también los acepten, y que, como hemos mencionado, especifican cierta idea de reciprocidad, la cual, de acuerdo con Rawls, se asienta entre “la idea de imparcialidad, que es altruista (pues su motivación es el bien general), y la idea de la mutua ventaja, que supone que cada cual tendrá ventajas respecto a su presente o esperada situación futura” (Rawls, 1995. p. 40).

### **La responsabilidad con las generaciones futuras**

---

<sup>5</sup> Para Rawls, la responsabilidad con los otros, planteada en términos de deber, podría decirse que tiene como base o como fundamento, el beneficio mutuo. Esto se ejemplifica claramente en relación con el deber de ayuda mutua. Para Rawls, el reconocimiento de que vivimos en una sociedad en la que podemos depender de que otros nos ayuden en circunstancias difíciles, tiene en sí mismo un gran valor. Aquí es pues, el beneficio mutuo, estimado por cada uno de los participantes la base fundamental del pacto. Rawls, J. *Teoría de la justicia*. Fondo de cultura económico, México, 1978. p. 379.

Para Rawls, las generaciones actuales, las cuales, asume, están comprometidas con la cooperación social estarían dispuestas a aceptar y a regirse, de manera razonable, por los términos justos de cooperación, es decir, por los principios de justicia, que especifican, entre otras cosas, el hacerse responsables por el bienestar de las generaciones futuras. En este sentido, para Ribotta (2009, p. 178 y sgtes), es mediante *el principio de paternalismo*, desde donde se guiaran las decisiones que se tomen en nombre de las generaciones futuras.

Las generaciones actuales, que prefieren el principio de igual libertad para sí mismas desearan también obtener libertades tanto para sus descendientes como para las generaciones futuras, ya que suponen que también aquellos querrán tener segura su libertad. Lo anterior los llevará a «elegir para los otros, apoyados en razones que les permiten creer que así deberían elegir ellos para sí mismos, si tuvieran la edad de uso de razón y decidieran racionalmente» (Ribotta, 2009, p. 176). Esto, en la medida en que en la posición original los cooperantes, al no poder tener información sobre quiénes son sus descendientes y sin saber más de lo que conocen de sí mismos, «elegir para las próximas generaciones lo que eligen para ellos resulta ser la decisión más responsable».

Cada generación será responsable de mantener las ventajas de su cultura y civilización y de cuidar y preservar las instituciones justas que han sido creadas, además que son responsables de producir en cada período de tiempo una cantidad adecuada de capital real. De esta forma, Rawls interpreta la cuestión desde la posición original, exigiendo que las partes adopten un principio apropiado del ahorro, ajustando los dos principios de justicia a este requerimiento «Siguiendo el principio del ahorro justo cada generación hace una contribución a los que le siguen y la recibe de sus predecesores» (Ribotta, 2009, p. 178).

El tema del ahorro justo entre generaciones presenta algunos problemas, ya que no hay forma de que las generaciones posteriores puedan intervenir o ayudar a las generaciones anteriores (aquí estaría en entre dicho el principio de reciprocidad) cuando éstas estén en situaciones menos favorecidas para garantizar el ahorro adecuado que luego les

beneficiará; de esta manera, podría decirse que el principio de diferencia no da una respuesta satisfactoria al problema del ahorro entre generaciones.

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación no consiste de manera específica en este tema, solo diremos que la cuestión de definir o acordar el tipo de ahorro que debería hacerse entre las partes en la posición original es bastante espinoso, pues, estas se encuentran bajo las restricciones de conocimiento que impone el velo de la ignorancia, en este sentido, no conocen la generación a la que pertenecen, ni el grado de civilización de su sociedad, ni la situación económica de ésta.

Finalmente, un punto importante que destaca Ribotta es que para Rawls, las partes representan líneas familiares, y en este sentido, se sienten responsables por sus descendientes más inmediatos, por tanto, el principio que estos adopten tiene que ser tal que resulte deseable que todas las generaciones lo hubieran seguido. De esta forma, estas restricciones, junto con el velo de la ignorancia asegurarán que cualquier generación se responsabilice por todas (Ribotta, 2009, p. 169).

### **Algunos límites de la noción de responsabilidad de Rawls**

Uno de los temas que ha sido objeto de diferentes interpretaciones y críticas en el planteamiento de Rawls tiene que ver con la noción de *racionalidad*. Con frecuencia se acusa al liberalismo de promover, en el campo moral, precisamente, una «racionalidad de orden instrumental»<sup>6</sup>, entendida como la clase de racionalidad de la que hacemos uso cuando calculamos la aplicación más económica de los medios para alcanzar un fin propuesto (Grueso, 1995) y por tanto, podría decirse que, en este esquema, nuestro sentido de obligación o de respeto, en definitiva, de responsabilidad hacia los otros,

---

<sup>6</sup> El concepto de racionalidad instrumental es ampliamente analizado por Horkheimer (2002), en su obra «Crítica de la razón Instrumental». Para Horkheimer la crisis contemporánea de la razón radica en un imparable proceso de subjetivización que conduce a una progresiva formalización de la misma que la vacía de su contenido pues se separa de los fines y valores que la perfilan como una dimensión propia de nuestra condición humana, dándole un papel meramente instrumental al servicio de la lógica del dominio y la autoconservación.

dependería, estrictamente, de los beneficios que para cada uno conlleva estar en un contexto social de reciprocidad. Este sería un sentido de la responsabilidad más bien instrumental.

En este sentido, sería erróneo e injusto atribuir a Rawls una perspectiva de la moral de base egoísta, porque, como lo expusimos anteriormente, dentro de la idea de cooperación social justa que propone teoría de la justicia, lo razonable y lo racional son ideas complementarias. Por tanto, los agentes morales, en la medida en que poseen la dimensión de lo razonable, tendrían la disposición a actuar moralmente con respecto a los otros, superando de esta forma el supuesto del egoísmo.

No obstante, lo anterior no implica que el primado egocéntrico sea claramente cuestionado en la posición original. En la perspectiva asumida por Rawls, aunque el objetivo sea sentar las bases de la solidaridad social los participantes en la posición original son individuos empeñados en promover sus intereses personales, cuya legitimidad la teoría da por supuesta. Podría decirse, tal como lo señala Sucasas, que “la universalidad de lo justo no anula el primado egocéntrico, sino que lo pone a su servicio: el curso de acción me resulta más favorable es el que respeta los intereses del otro (garantía de que también lo serán los míos) y, por tanto, la adhesión a un estado justo se sigue del beneficio que para mí supone considerar a los otros como cooperantes en vez de enemigos” (Sucasas, 2003, p. 86). Es el beneficio mutuo, considerado por cada uno de los participantes, la plataforma fundamental del pacto

En este sentido, Hans Jonas (2004) planteará la necesidad de sobrepasar este esquema de responsabilidad, pues se basa en una relación de correspondencia o de reciprocidad, que se podría plantear en los siguientes términos: «soy responsable de alguien, en tanto al vivir entre hombres soy también siempre responsabilidad de otro». Jonas se opondrá a esta visión de la ética, pues para él, la responsabilidad orientada al futuro tiene que ver precisamente con lo que todavía no es.

Su crítica apunta a superar el enfoque antropocéntrico de las éticas tradicionales. En su planteamiento, ya no se propone una relación igualitaria, pues lo que se impone es una «no-reciprocidad evidente» la cual contrasta con el esquema de responsabilidad del hombre por el hombre, pues en tal relación, debe existir una correspondencia. De acuerdo al sentido «amplio de responsabilidad»<sup>7</sup> que asume Jonas, las generaciones futuras y la naturaleza merecen un respeto incondicional que obliga a la generación presente a una «abnegación» cuyo contenido es claramente exigible en cuanto deber. El respeto no es ya sólo un deber exigido en el campo de las relaciones humanas sino de todos los humanos hacia las condiciones de posibilidad del futuro de la vida (Guerra, 2003, p. 33 y sgtes).

La perspectiva de Jonas aborda otra dimensión de la responsabilidad, que podría definirse como *objetiva*, en la cual somos responsables, entre otras cosas, de la preservación del planeta y de asegurar condiciones de vida humana libre y digna en el futuro. (Guerra, 2003, p. 36). Dicho enfoque, deja ver algunos de los límites o inconvenientes que presenta la versión de la responsabilidad que emerge de la teoría de la justicia, (sustentada en la autonomía individual y en la razón), a la hora de enfrentar la magnitud de las consecuencias de la acción humana, y plantea la necesidad de pensar en los vínculos entre responsabilidad y praxis, la cual nos introduce en nuevos contextos reflexivos.

---

<sup>7</sup> Al igual que Jonas, la perspectiva de la responsabilidad que propone Hannah Arendt (1999), desafía la noción de responsabilidad fundamentada moralmente en la autonomía del sujeto, como la que nos propone Rawls, que excluye en su modelo todo rasgo de violencia y dominación. En este sentido, el concepto de responsabilidad que propone la autora, nos exige, precisamente, hacernos cargo del mal en el mundo, cuidando y preservando las relaciones humanas frente a la amenaza permanente de la violencia que caracteriza al totalitarismo. El enfoque arendtiano de la responsabilidad se opone al punto de vista universalista que caracteriza a la propuesta de Rawls, por cuanto en el proceso de representación llevado a cabo en la *posición original* se suprimen las necesidades propias de cada individuo, la experiencia del sufrimiento y la recuperación del pasado, al simular a un sujeto moral abstracto concebido como un individuo libre, autónomo e igual. Frente a esta perspectiva, la propuesta de Arendt nos lleva a considerar a los otros como individuos con una historia, una identidad y unas necesidades concretas. Esto conlleva a un significado de la responsabilidad totalmente diferente al que brota de la justicia como imparcialidad de Rawls. (Sánchez, 2003). Los planteamientos de Arendt nos aproximan a un concepto de responsabilidad que demanda una sensibilidad moral nueva, en tanto desborda el plano estricto de la «moral individual» y los límites que imponen el formalismo y el universalismo, dando cabida a la experiencia del sufrimiento y a las necesidades propias de los más vulnerables.

## Bibliografía

- Arendt, Hannah. (1999). *Eichmann en Jerusalén*. Editorial Lumen.
- Benhabib, Seyla. (2006). *El ser y el otro en la ética contemporánea*. Editorial Gedisa.
- Cortina, A. (1995) *La educación del Hombre y del Ciudadano*. Revista Iberoamericana de Educación. N° 7.
- Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls*. Ediciones Paidós. Barcelona.
- Guerra, M. J. (2003). Responsabilidad ampliada y juicio moral. *Revista de filosofía moral y política*, pp. 35-50.
- Grueso, Delfín. (1995). Liberalismo, comunitarismo y los problemas de la justicia social. *Praxis Filosófica*. N° 5.
- Horkheimer, M. (2002). *Crítica de la razón instrumental*. Editorial Trotta. Madrid España.
- Jonas, H. (2003). *El principio de responsabilidad*. Editorial Herder. España.
- Kant, Inmanuel. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Editorial Porrúa, México.
- Mardones, J. M. y Reyes. M. (2003). *La ética ante las víctimas*. Barcelona. Anthropos.
- Rawls, J. (2001). *Justicia como Equidad y otros ensayos*. Fondo de cultura Económica. Barcelona.
- Rawls, J. (1997). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económico. México.

Rawls, J. (1995). *Liberalismo Político*. Fondo de cultura Económico. Mexico.

Ribotta, S. (2009). *John Rawls. (des) igualdad y justicia*. Dykinson, S. L. Madrid.

Sánchez, C. (2003). *Hannah Arendt: el espacio de la política*. Centro de estudios políticos. Madrid.

Sucasas, A. (2003). Interpelación de la víctima y exigencia de justicia. En Mardones, J. M. y R. Mate (eds.): *La ética ante las víctimas*, Anthropos, Barcelona.